

Bogotá D.C, 21 DE MARZO 2017

NOTIFICACIÓN POR AVISO N°. 6246 RESOLUCION APERTURA No. 636-15

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
MOVITAX S.A
NIT. 900038598-1
CALLE 63 No. 9 A 83 OFC 2021
La Ciudad

RESOLUCIÓN No.	636- 15
EXPEDIENTE:	18209
FECHA DE EXPEDICIÓN:	20 DE NOVIEMBRE DE 2015

Teniendo en cuenta que, ante el desconocimiento de la información del domicilio o residencia del investigado no fue posible notificar la **RESOLUCION N° 636-15 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2015** del expediente **No. 18209** expedida por la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público, en los términos de los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procede a realizar la **notificación por aviso** por medio de la presente publicación por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de **21 DE MARZO DE 2017**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co /subdirección de investigaciones de transporte público (link) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N°.37-35, Piso 1º., de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la citada Ley.

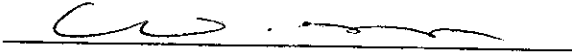
Contra la **RESOLUCION N° 636-15 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2015** del expediente **No. 18209**, **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015.

Se advierte a la investigada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Se adjunta a este aviso en (3) folios copia íntegra la **RESOLUCION N° 636-15 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2015** del expediente **No. 18209**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **21 DE MARZO DE 2017** A LAS 7:00 A.M.
POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY **27 DE MARZO DE 2017** A LAS 4:30 P.M

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:



636-15

RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA APERTURA DE INVESTIGACIÓN
ADMINISTRATIVA**

El Subdirector de Investigaciones de Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere las Leyes 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto Distrital 567 de 2006, la Resolución 020 de 2014 y demás normas concordantes como la Ley 1437 de 2011, entre otras, profiere el presente acto con base en los siguientes:

1. HECHOS

A través de los Memorandos **DCV-112488-15 del 28 de agosto de 2015** y **DCV 132296-15 del 9 de octubre de 2015**, la Dirección de Control y Vigilancia de la Secretaría Distrital de Movilidad solicitó a esta Subdirección la apertura de investigación administrativa contra la empresa de transporte **MOVITAX S.A.**, identificada con **NIT. 900038598 - 1**, como resultado del incumplimiento de esta en el cargue de la información de los "maestros de conductores y de tarjetas de control".

2. CONDUCTA IMPUTADA

En razón a los Memorandos **DCV-112488-15 del 28 de agosto de 2015** y **DCV 132296-15 del 9 de octubre de 2015**, allegados por la Dirección de Control y Vigilancia de la Secretaría Distrital de Movilidad, se investiga a la empresa **MOVITAX S.A.**, identificada con **NIT. 900038598 - 1**, por el presunto incumplimiento a la obligación de reportar y cargar la información de los maestros de conductores y de tarjetas de control, lo anterior con fundamento en consultas realizadas al Sistema de información y Registro de Conductores SIRC en los que no se observó reporte alguno de la empresa en mención, la cual estaba obligada a realizarlo a más tardar el día 30 de junio de 2015 de conformidad con lo dispuesto en las Circulares 31 y 43 de 2015 expedidas por la Secretaría de Movilidad.

3. PERSONA INVESTIGADA

Procede el Despacho iniciar la presente investigación contra la empresa **MOVITAX S.A.**, identificada con **NIT. 900038598 - 1**, cuyo Representante Legal es Carlos Augusto Campero, identificada con C.C., 19422081, dirección de notificación judicial en la CL 61 13 23 OF 303, de la ciudad de Bogotá y correo de notificación judicial jamepicopico@yahoo.com, según información existente en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa **MOVITAX S.A.**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 17 de noviembre de 2015, obrante de folios 29 a 31 del cuaderno original.



4. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

En razón a los Memorandos Radicados DCV-112488-15 del 28 de agosto de 2015 y DCV 132296-15 del 9 de octubre de 2015, allegados por La Dirección de Control y Vigilancia de la Secretaría Distrital de Movilidad, la investigada podría haber infringido las siguientes normas:

4.1 Ley 336 de 1996, artículo 46, literal C:

"Artículo 46 literal C: En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante".

4.2 Decreto 3366 de 2003, artículo 18 literal A:

"Artículo 18. Serán sancionadas las empresas de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, del radio de acción metropolitano, municipal o distrital (...), por las siguientes infracciones:

a) No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante"

4.3. Decreto 1079 de 2015, artículos 2.2.1.3.8.9., y 2.2.1.3.8.10:

"Artículo 2.2.1.3.8.9. Sistema de Información y registro de conductores. Las autoridades municipales deberán implementar y mantener actualizado un Registro de Conductores que en línea y en tiempo real permita identificar plenamente a los conductores de los vehículos de servicio público de transporte individual de pasajeros que operen en su jurisdicción y el vehículo que cada uno de ellos conduce (...).

"Artículo 2.2.1.3.8.10. Tarjeta de control. La Tarjeta de Control es un documento individual e intransferible expedido por la empresa de transporte, que sustenta la operación del vehículo y que acredita al conductor como el autorizado para desarrollar esta actividad, bajo la responsabilidad de la empresa de transporte debidamente habilitada a la que se encuentra vinculado el equipo (...).

4.4. Resolución 020 del 8 de enero de 2015, artículo 2º y parágrafo, expedida por la Secretaría de Movilidad:

Artículo 2. Condiciones operacionales. El registro de la información de que tratan los artículos 11 y 13 del Decreto 1047 de 2014, deberá realizarse por parte de las empresas habilitadas para la prestación del servicio de transporte público individual de conformidad con el Protocolo y Manual Técnico y Operativo elaborado por la Secretaría Distrital de Movilidad, el cual hace parte del presente acto administrativo.

La información requerida en dicho aplicativo, relacionada con conductores y tarjetas de control, debe ser actualizada después del cargue inicial, (...).

PARÁGRAFO. La Secretaría Distrital de Movilidad elaborará y definirá el Cronograma de puesta en funcionamiento del "Aplicativo Web".

4.4 Circulares 031 y 043 de 2015, expedidas por la Secretaría de Movilidad.

Circular 031 del 8 de mayo de 2015:

“La Secretaría Distrital de Movilidad, en cumplimiento a la Resolución 020 de 2015, programó y publicó el cronograma de cargue capacitación del aplicativo que desarrolló para los cargues de información de los registros Maestro de Conductores y Tarjetas de Control, el cual se ejecutó y finalizó el día 8 de abril del año en curso con un plazo máximo para realizar el cargue inicial hasta el 15 de mayo de 2015.”

Circular 043 del 17 de junio de 2015:

“Por lo anterior y de acuerdo a los compromisos adquiridos en las mesas de pacto, se reitera lo manifestado mediante Circular 031 del 8 de mayo de 2015, en el sentido de cumplir con la obligación de realizar los cargues de información de maestros de conductores y Tarjetas de Control, para lo anterior se tendrá como fecha límite el 30 de junio de 2015, fecha en la cual se deberán llevar a cabo las actividades de registro y actualización de las novedades que se generen sobre el proceso de operativo de cada empresa”.

5. PRUEBAS.

LAS PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN LA APERTURA SON:

- 5.1 Memorando DCV-112488-15 del 28 de agosto de 2015, remitido por la Dirección de Control y Vigilancia de la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante el cual solicitó se iniciara investigación administrativa en contra de la empresa de transporte **MOVITAX S.A.**, identificada con NIT. 900038598 - 1 (F. 1 c.o.).
- 5.2 Oficio SDM-SITP-124916 del 21 de septiembre de 2015, remitido por esta Subdirección de Investigaciones al Transporte Público, mediante el cual se le solicitó a la Dirección de Control y Vigilancia, copias de las actas de visita en las que conste el incumplimiento de las empresas, así como las evidencias físicas y anexos de las visitas o verificación que permitieran establecer la existencia de una transgresión a las normas de transporte (F. 2 c.o.).
- 5.3 Memorando DCV 132296-15 del 9 de octubre de 2015 y remitido por la Dirección de Control y Vigilancia de la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante el cual solicitó se iniciara investigación administrativa en contra de la empresa de transporte **MOVITAX S.A.**, identificada con NIT. 900038598 - 1, anexando en 12 folios, en la que se aporta “la evidencia que soporta las capacitaciones realizadas por la Dirección antes citada, en conjunto con el proveedor, a las empresas de transporte público individual” (F. 3 – 9 c.o.).
- 5.4 Oficios SDM-SITP-137590 del 15 de octubre de 2015 y SDM-SITP-141878-15 del 26 de octubre de 2015, remitidos por esta Subdirección de Investigaciones al Transporte Público, mediante el cual se dio respuesta a la Dirección de Control y Vigilancia, al memorando DCV-132296-15 del 9 de octubre de 2015 y otro, y se reiteró solicitud de respuesta al oficio SDM-SITP-137590 ya citado, respectivamente (F. 10 y 11 c.o.).
- 5.5 Correo electrónico del 26 de octubre de 2015, mediante el cual esta Subdirección de Investigaciones al Transporte Público, da respuesta a solicitud del Asesor Técnico de la Dirección de Transporte e Infraestructura (F. 12 c.o.).
- 5.6 Correo electrónico del 6 de noviembre de 2015, mediante el cual la Dirección de Control y Vigilancia remite la información solicitada en los oficios SDM-SITP-137590 del 15 de octubre de 2015 y SDM-SITP-141878-15 del 26 de octubre de 2015, remitidos por esta Subdirección de Investigaciones al Transporte Público, indicando un link con la información. La información se grabó en un disco compacto (F. 13 + 1 CD 14 c.o.).

5.7 Memorando DCV-146313-15 del 9 de noviembre de 2015, mediante el cual se remite el Protocolo de cargue, recepción de información inicial de conductores y tarjetas de control para las empresas de transporte público individual (F. 15 – 26 c.o.).

5.8 Circular 031 del 8 de mayo de 2015 (F. 27 c.o.).

5.9 Circular 043 del 17 de junio de 2015 (F. 28 c.o.).

5.10 Certificado de Existencia y representación legal de la empresa, expedido el día 17 de noviembre de 2015 (F. 29 – 31 c.o.).

6. SANCIONES PROCEDENTES

El literal a) del artículo 18 del Decreto 567 de 2006, otorga facultades a la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, para adelantar en primera instancia los procesos por violación a las normas de transporte público.

Por tanto, desde el punto de vista de la consecuencia jurídica de la conducta imputada y en caso de comprobarse la violación a las normas aludidas, en el capítulo 4, se establece como sanción lo preceptuado en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que dice:

(...)

"Art 46: Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)."

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa contra la empresa **MOVITAX S.A.**, identificada con NIT. **900038598 - 1**, por incurrir presuntamente en la transgresión de normas de transporte público, citadas en el acápite 4, como consecuencia de la conducta imputada, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como prueba los documentos obrantes en el expediente y los señalados en la parte motiva del presente acto. (F 1 a 31 c.o.).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría Común de la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, a la empresa de Transporte **MOVITAX S.A.**, identificada con **NIT. 900038598 - 1**, con dirección de notificación judicial ubicada en la calle 61 No. 13-23 oficina 303, de la ciudad de Bogotá y al correo electrónico de notificación judicial jaimopicopico@yahoo.com, en la forma y términos establecidos en los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011. Constancia de la notificación deberá formar parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Dirección de Control y Vigilancia de la Secretaría Distrital de Movilidad el contenido del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: Correr traslado a la empresa **MOVITAX S.A.**, identificada con **NIT. 900038598 - 1**, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito presente los descargos, solicite y/o aporte las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 51 del Decreto 3366 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO: En aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción, la investigada podrá hacer uso de su derecho a rendir versión libre y espontánea en cualquier momento cuando así lo solicite hasta antes de proferir fallo de primera instancia; o en su defecto, cuando el Despacho lo considere pertinente en las mismas condiciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a las partes que el expediente queda a disposición para que sea consultado y se efectúe el impulso procesal que en derecho corresponde, de conformidad con el inciso 4 del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 114 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el inciso segundo del artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015.

Dada en Bogotá, D. C., a los

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS HERNANDO CALDAS LEYVA
Subdirector de Investigaciones de Transporte Público
Secretaría Distrital de Movilidad

20 NOV. 2015
f. 20/11/15

Proyectó: David Palomino
Revisó: Jesús Caldas Leyva

